



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004-2013-00218-00
Demandante:	Ricardo Ascanio López y otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa Policía Nacional
Medio de control:	Reparación Directa
Decisión:	Fija fecha para reanudar aud. de pruebas suspendida

Observa el despacho que dentro del proceso de la referencia el 21 de enero de 2016¹ se efectuó audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la cual se incorporaron algunas documentales solicitadas en audiencia inicial de fecha 07 de octubre de 2014², pero dentro de la cual se resolvió insistir en una prueba a petición de la parte demandante, la cual se trata de la valoración ante la Junta Regional de Calificación para que determine la pérdida de capacidad laboral del accionante.

Pues bien, para el día 08 de marzo de 2016³ se reanuda la referida diligencia a efectos de recaudar en su totalidad el acervo probatorio decretado para la presente controversia, para lo cual se presentó la ausencia de la prueba tendiente en llevar al recluso Ricardo Ascanio López ante la Junta Regional de Calificación, no obstante encuentra el despacho de vital importancia el recaudo de la referida documental, por lo que de nuevo suspendió la audiencia de pruebas.

Ahora bien, a folio 291 al 298 del expediente encuentra esta unidad judicial que obra el dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral allegada por el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, la cual era la documental pendiente por culminar el material probatorio de este medio de control.

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a **FIJAR** el día **11 de agosto de 2017 a las 09:00 a.m.**, como fecha para llevar a cabo la reanudación de la diligencia suspendida en este proceso.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

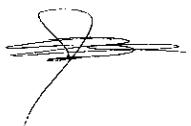
¹ Acta de audiencia de pruebas vista a folio 257 y grabación a folio 258 del plenario

² Acta de audiencia inicial vista a folio 133 al 138 y grabación a folio 144 del plenario

³ Acta de audiencia de pruebas vista a folio 281 y grabación a folio 282 del plenario

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-00197-00
Demandante:	Desideria Rodríguez Botello
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Tipo de proceso:	Ejecutivo
Decisión:	Liquidación del crédito

I. Objeto del pronunciamiento:

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a efectuar la liquidación de la obligación objeto de ejecución en el presente asunto.

II. Antecedentes:

Mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2015¹, este Juzgado procedió a librar mandamiento de pago en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y a favor de la señora DESIDERIA RODRIGUEZ BOTELLO, con fundamento en un título ejecutivo contenido en una sentencia judicial. Dicha actuación, fue notificada a la entidad demandada a través del buzón electrónico judiciales@casur.gov.co, tal y como se observa a folio 67 del plenario.

Al no haber ejercido la demandada su derecho de defensa o contradicción, seguidamente se profirió proveído de fecha 12 de agosto de 2015², donde se resolvió seguir adelante con la ejecución y se dispuso la liquidación del crédito.

En virtud de lo anteriormente dispuesto, la apoderada de la parte demandante presentó liquidación actualizada de la obligación el día 25 de agosto de 2015 por valor de \$18.246.239³, de la cual se corrió traslado a la contraparte⁴ quien objeta la misma aduciendo que mediante Resolución No. 15439 del 11 de octubre de 2012⁵ la entidad demandada en acatamiento de la sentencia que sirve de título de recaudo en el sub examine, dispuso que no había saldo alguno pendiente por cancelar, en el entendido que en tal proceso se habían declarado prescritos los reajustes causados con anterioridad al 02 de noviembre de 2002. No obstante lo anterior, aportó una liquidación del crédito, fijando un saldo a pagar a favor de la demandante, por valor de \$17.750.074⁶.

III. Consideraciones:

El Despacho conforme a las prevenciones legales señaladas en el artículo 446 del Código General del Proceso, procederá a realizar la liquidación del crédito

¹ Ver folios 57 al 60 del plenario

² Ver folio 73 del plenario

³ Ver folios 76 a 82 del plenario

⁴ Ver folio 95 del plenario

⁵ Ver 20 a 21 del plenario

⁶ Ver folios 98 a 107.

materia de análisis, señalando que la norma consagra en su tenor literal lo siguiente:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

Así las cosas, y acore a lo consagrado en anterior precepto legal el despacho procederá a liquidar el crédito, eso sí, modificando de manera oficiosa la allegada por la parte actora, de la siguiente manera:

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
1996	377.166,00	377.166,00
variación	18,8689%	21,64%
Aumento	71.167,08	81618,7224
mesada ajustada 1997	448.333,08	458.784,72
diferencia calculada 1997		10.451,65

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
1997	448.333,08	458.784,72
variación	17,9646%	17,96%
Aumento	80541,24	82.418,84
mesada ajustada 1998	528.874,32	541.203,56
diferencia calculada 1998		12.329,24

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
1998	528.874,32	541.203,56
variación	14,9101%	16,70%
Aumento	78855,69	90.380,99
mesada ajustada 1999	607.730,01	631.584,56
diferencia calculada 1999		23.854,55

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
1999	607.730,01	631.584,56
variación	9,2300%	9,23%

Aumento	56093,48	58.295,25
mesada ajustada 2000	663.823,49	689.879,81
diferencia calculada 2000		26.056,32

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2000	663.823,49	689.879,81
variación	9,0000%	9,00%
Aumento	59744,11	62.089,18
mesada ajustada 2001	723.567,60	751.969,00
diferencia calculada 2001		28.401,39

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2001	723.567,60	751.969,00
variación	5,9999%	7,65%
Aumento	43413,33	57.525,63
mesada ajustada 2002	766.980,94	809.494,62
diferencia calculada 2002		42.513,69

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2002	766.980,94	809.494,62
variación	7,0005%	7,0005%
Aumento	53692,50	56.668,67
mesada ajustada 2003	820.673,44	866.163,29
diferencia calculada 2003		45.489,86

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2003	820.673,44	866.163,29
variación	6,4899%	6,49%
Aumento	53260,89	56.214,00
mesada ajustada 2004	873.934,32	922.377,29
diferencia calculada 2004		48.442,97

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2004	873.934,32	922.377,29
variación	5,50%	5,50%
Aumento	48066,39	50.730,75
mesada ajustada 2005	922.000,71	973.108,04
diferencia calculada 2005		51.107,33

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2005	922.000,71	973.108,04
variación	5,00%	5,00%
Aumento	46.100,04	48.655,40
mesada ajustada 2006	968.100,74	1.021.763,45
diferencia calculada 2006		53.662,70

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2006	968.100,74	1.021.763,45
variación	4,48%	4,48%
Aumento	43.370,91	45.775,00
mesada ajustada 2007	1.011.471,66	1.067.538,45
diferencia calculada 2007		56.066,79

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2007	1.011.471,66	1.067.538,45
variación	5,69%	5,69%
Aumento	57.552,74	60.742,94
mesada ajustada 2008	1.069.024,39	1.128.281,39
diferencia calculada 2008		59.256,99

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2008	1.069.024,39	1.128.281,39
variación	7,67%	7,67%
Aumento	81.994,17	86.539,18
mesada ajustada 2009	1.151.018,57	1.214.820,57
diferencia calculada 2009		63.802,00

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2009	1.151.018,57	1.214.820,57
variación	2,00%	2,00%
Aumento	23.020,37	24.296,41
mesada ajustada 2010	1.174.038,94	1.239.116,98
diferencia calculada 2010		65.078,04

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2010	1.174.038,94	1.239.116,98
variación	3,17%	3,17%
Aumento	37.217,03	39.280,01
mesada ajustada 2011	1.211.255,97	1.278.396,99
diferencia calculada 2011		67.141,02

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2011	1.211.255,97	1.278.396,99
variación	5,00%	5,00%
Aumento	60.562,80	63.919,85
mesada ajustada 2012	1.271.818,77	1.342.316,84
diferencia calculada 2012		70.498,07

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2012	1.271.818,77	1.342.316,84
variación	3,44%	3,44%
Aumento	43.750,57	46.175,70
mesada ajustada 2013	1.315.569,34	1.388.492,54

diferencia calculada 2013	72.923,20
---------------------------	------------------

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2013	1.315.569,34	1.388.492,54
variación	1,94%	1,94%
Aumento	25.522,05	26.936,76
mesada ajustada 2014	1.341.091,38	1.415.429,29
diferencia calculada 2014	74.337,91	

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2014	1.341.091,38	1.415.429,29
variación	3,66%	3,66%
Aumento	49.083,94	51.804,71
mesada ajustada 2015	1.390.175,33	1.467.234,00
diferencia calculada 2015	77.058,68	

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2015	1.390.175,33	1.467.234,00
variación	7,77%	7,77%
Aumento	108.016,62	114.004,08
mesada ajustada 2016	1.498.191,95	1.581.238,09
diferencia calculada 2016	83.046,14	

MESADA	Pagado	Liquidación IPC
2016	1.498.191,95	1.581.238,09
variación	6,75%	6,75%
Aumento	101.127,96	106.733,57
mesada ajustada 2017	1.599.319,90	1.687.971,66
diferencia calculada 2017	88.651,75	

INDEXACION DE MESADA				
2002	nov-02	71,20492	42.513,69	64.811,58
	dic-02	71,39513	42.513,69	64.638,91
2003	ene-03	72,23341	45.489,86	68.361,30
	feb-03	73,03558	45.489,86	67.610,47
	mar-03	73,80035	45.489,86	66.909,84
	abr-03	74,64728	45.489,86	66.150,70
	may-03	75,01296	45.489,86	65.828,22
	jun-03	74,97195	45.489,86	65.864,23
	jul-03	74,86465	45.489,86	65.958,63
	ago-03	75,09592	45.489,86	65.755,50
	sep-03	75,26122	45.489,86	65.611,08
	oct-03	75,30658	45.489,86	65.571,55
	nov-03	75,56889	45.489,86	65.343,95
	dic-03	76,02913	45.489,86	64.948,39
2004	ene-04	76,70288	48.442,97	68.557,17
	feb-04	77,62288	48.442,97	67.744,63

	mar-04	78,38691	48.442,97	67.084,33
	abr-04	78,74445	48.442,97	66.779,73
	may-04	79,04433	48.442,97	66.526,37
	jun-04	79,52133	48.442,97	66.127,32
	jul-04	79,49675	48.442,97	66.147,77
	ago-04	79,52074	48.442,97	66.127,82
	sep-04	79,75630	48.442,97	65.982,51
	oct-04	79,74837	48.442,97	65.939,06
	nov-04	79,96987	48.442,97	65.756,43
	dic-04	80,20885	48.442,97	65.560,51
2005	ene-05	80,86822	51.107,33	68.602,38
	feb-05	81,69507	51.107,33	67.908,04
	mar-05	82,32699	51.107,33	67.386,80
	abr-05	82,68815	51.107,33	67.092,47
	may-05	83,02540	51.107,33	66.819,94
	jun-05	83,35831	51.107,33	66.553,08
	jul-05	83,39888	51.107,33	66.520,71
	ago-05	83,40016	51.107,33	66.519,68
	sep-05	83,75696	51.107,33	66.236,32
	oct-05	83,94967	51.107,33	66.084,27
	nov-05	84,04563	51.107,33	66.008,81
	dic-05	84,10291	51.107,33	65.963,86
2006	ene-06	84,55834	53.662,70	68.889,01
	feb-06	85,11449	53.662,70	68.438,88
	mar-06	85,71228	53.662,70	67.961,56
	abr-06	86,09607	53.662,70	67.658,60
	may-06	86,37832	53.662,70	67.437,53
	jun-06	86,64117	53.662,70	67.232,93
	jul-06	86,99909	53.662,70	66.956,33
	ago-06	87,34043	53.662,70	66.694,65
	sep-06	87,59040	53.662,70	66.504,32
	oct-06	87,46374	53.662,70	66.600,63
	nov-06	87,67101	53.662,70	66.443,17
	dic-06	87,86896	53.662,70	66.293,49
2007	ene-07	88,54252	56.066,79	68.736,54
	feb-07	89,58025	56.066,79	67.940,27
	mar-07	90,66685	56.066,79	67.126,04
	abr-07	91,48253	56.066,79	66.527,52
	may-07	91,75661	56.066,79	66.328,81
	jun-07	91,86894	56.066,79	66.247,70
	jul-07	92,02048	56.066,79	66.138,60
	ago-07	91,89765	56.066,79	66.227,01
	sep-07	91,97430	56.066,79	66.171,82
	oct-07	91,97976	56.066,79	66.167,89
	nov-07	92,41584	56.066,79	65.855,66
	dic-07	92,87228	56.066,79	65.532,00
2008	ene-08	93,85245	59.256,99	68.537,43
	feb-08	95,27039	59.256,99	67.517,36
	mar-08	96,03972	59.256,99	66.976,51

	abr-08	96,72265	59.256,99	66.503,61
	may-08	97,62382	59.256,99	65.889,72
	jun-08	98,46550	59.256,99	65.326,49
	jul-08	98,94005	59.256,99	65.013,17
	ago-08	99,12932	59.256,99	64.889,03
	sep-08	98,94017	59.256,99	65.013,08
	oct-08	99,28265	59.256,99	64.788,82
	nov-08	99,55967	59.256,99	64.608,55
	dic-08	100,00000	59.256,99	64.324,06
2009	ene-09	100,58933	63.802,00	68.851,95
	feb-09	101,43129	63.802,00	68.280,42
	mar-09	101,93732	63.802,00	67.941,47
	abr-09	102,26473	63.802,00	67.723,95
	may-09	102,27913	63.802,00	67.714,41
	jun-09	102,22182	63.802,00	67.752,37
	jul-09	102,18207	63.802,00	67.778,73
	ago-09	102,22713	63.802,00	67.748,86
	sep-09	102,11512	63.802,00	67.823,17
	oct-09	101,98473	63.802,00	67.909,89
	nov-09	101,91776	63.802,00	67.954,51
	dic-09	102,00181	63.802,00	67.898,51
2010	ene-10	102,70133	65.078,04	68.784,77
	feb-10	103,55215	65.078,04	68.219,60
	mar-10	103,81247	65.078,04	68.048,54
	abr-10	104,29044	65.078,04	67.736,67
	may-10	104,39815	65.078,04	67.666,78
	jun-10	104,51684	65.078,04	67.589,94
	jul-10	104,47279	65.078,04	67.618,43
	ago-10	104,59005	65.078,04	67.542,63
	sep-10	104,44808	65.078,04	67.634,43
	oct-10	104,35595	65.078,04	67.694,14
	nov-10	104,55843	65.078,04	67.563,05
	dic-10	105,23651	65.078,04	67.127,72
2011	ene-11	106,19253	67.141,02	68.632,18
	feb-11	106,83242	67.141,02	68.221,09
	mar-11	107,12039	67.141,02	68.037,70
	abr-11	107,24806	67.141,02	67.956,70
	may-11	107,55352	67.141,02	67.763,70
	jun-11	107,89544	67.141,02	67.548,96
	jul-11	108,04537	67.141,02	67.455,22
	ago-11	108,01191	67.141,02	67.476,12
	sep-11	108,34540	67.141,02	67.268,43
	oct-11	108,55100	62.664,95	62.664,95
				7.220.473,10

periodo	Diferencia sin Indexar	Capital Acumulado	Tasa	Valor
2011				
octubre	4.699,87	7.225.172,98	2,15%	155.362,93
noviembre	70.498,07	7.295.671,04	2,15%	156.878,85
diciembre	70.498,07	7.366.169,11		-
mesada adicional	70.498,07	7.436.667,18	2,15%	159.910,69
TOTAL				472.152,46

periodo	Diferencia sin Indexar	Capital Acumulado	Tasa	Valor
2012				
enero	72.923,20	7.509.590,38	2,20%	165.404,69
febrero	72.923,20	7.582.513,58	2,20%	167.010,88
marzo	72.923,20	7.655.436,78	2,20%	168.617,07
abril	72.923,20	7.728.359,98	2,26%	174.769,93
mayo	72.923,20	7.801.283,18	2,26%	176.419,02
junio	72.923,20	7.874.206,38		-
mesada adicional	72.923,20	7.947.129,58	2,26%	179.717,21
julio	72.923,20	8.020.052,78	2,29%	184.026,79
agosto	72.923,20	8.092.975,98	2,29%	185.700,07
septiembre	72.923,20	8.165.899,18	2,29%	187.373,35
octubre	72.923,20	8.238.822,38	2,30%	189.287,32
noviembre	72.923,20	8.311.745,59	2,30%	190.962,74
diciembre	72.923,20	8.384.668,79		-
mesada adicional	72.923,20	8.457.591,99	2,30%	194.313,57
TOTAL				2.163.602,64

periodo	Diferencia sin Indexar	Capital Acumulado	Tasa	Valor
2013				
enero	74.337,91	8.531.929,90	2,28%	194.857,66
febrero	74.337,91	8.606.267,81	2,28%	196.555,43
marzo	74.337,91	8.680.605,72	2,28%	198.253,21
abril	74.337,91	8.754.943,63	2,29%	200.633,63
mayo	74.337,91	8.829.281,54	2,29%	202.337,20
junio	74.337,91	8.903.619,45		-
mesada adicional	74.337,91	8.977.957,36	2,29%	205.744,35
julio	74.337,91	9.052.295,27	2,24%	203.115,41
agosto	74.337,91	9.126.633,18	2,24%	204.783,40
septiembre	74.337,91	9.200.971,09	2,24%	206.451,40
octubre	74.337,91	9.275.309,01	2,20%	203.657,17
noviembre	74.337,91	9.349.646,92	2,20%	205.289,40
diciembre	74.337,91	9.423.984,83		-
mesada adicional	74.337,91	9.498.322,74	2,20%	208.553,85
TOTAL				2.430.232,10

periodo	Diferencia sin Indexar	Capital Acumulado	Tasa	Valor
2014				
enero	77.058,68	9.575.381,42	2,18%	208.358,72
febrero	77.058,68	9.652.440,09	2,18%	210.035,50
marzo	77.058,68	9.729.498,77	2,18%	211.712,29
abril	77.058,68	9.806.557,45	2,17%	213.195,58
mayo	77.058,68	9.883.616,13	2,17%	214.870,84
junio	77.058,68	9.960.674,81		-
mesada adicional	77.058,68	10.037.733,49	2,17%	218.221,37
julio	77.058,68	10.114.792,16	2,14%	216.897,91
agosto	77.058,68	10.191.850,84	2,14%	218.550,33
septiembre	77.058,68	10.268.909,52	2,14%	220.202,74
octubre	77.058,68	10.345.968,20	2,13%	220.215,28
noviembre	77.058,68	10.423.026,88	2,13%	221.855,48
diciembre	77.058,68	10.500.085,56		-
mesada adicional	77.058,68	10.577.144,23	2,13%	225.135,89
TOTAL				2.599.251,92

periodo	Diferencia sin Indexar	Capital Acumulado	Tasa	Valor
2015				
enero	77.058,68	10.654.202,91	2,13%	227.198,55
febrero	77.058,68	10.731.261,59	2,13%	228.841,81
marzo	77.058,68	10.808.320,27	2,13%	230.485,07
abril	77.058,68	10.885.378,95	2,15%	233.852,98
mayo	77.058,68	10.962.437,62	2,15%	235.508,44
junio	77.058,68	11.039.496,30		-
mesada adicional	77.058,68	11.116.554,98	2,15%	238.819,38
julio	77.058,68	11.193.613,66	2,14%	239.255,91
agosto	77.058,68	11.270.672,34	2,14%	240.902,98
septiembre	77.058,68	11.347.731,02	2,14%	242.550,06
octubre	77.058,68	11.424.789,69	2,14%	244.989,02
noviembre	77.058,68	11.501.848,37	2,14%	246.641,44
diciembre	77.058,68	11.578.907,05		-
mesada adicional	77.058,68	11.655.965,73	2,14%	249.946,27
TOTAL				2.858.991,90

periodo	Diferencia sin Indexar	Capital Acumulado	Tasa	Valor
2016				
enero	83.046,14	11.739.011,87	2,18%	255.786,30
febrero	83.046,14	11.822.058,00	2,18%	257.595,83
marzo	83.046,14	11.905.104,14	2,18%	259.405,36
abril	83.046,14	11.988.150,28	2,26%	271.335,59
mayo	83.046,14	12.071.196,42	2,26%	273.215,22
junio	83.046,14	12.154.242,55		-
mesada adicional	83.046,14	12.237.288,69	2,26%	276.974,50
julio	83.046,14	12.320.334,83	2,34%	288.445,55
agosto	83.046,14	12.403.380,97	2,34%	290.389,83

septiembre	83.046,14	12.486.427,11	2,34%	292.334,12
octubre	83.046,14	12.569.473,24	2,40%	302.169,16
noviembre	83.046,14	12.652.519,38	2,40%	304.165,59
diciembre	83.046,14	12.735.565,52		-
mesada adicional	83.046,14	12.818.611,66	2,40%	308.158,43
TOTAL				3.379.975,48

periodo	Diferencia sin Indexar	Capital Acumulado	Tasa	Valor
2017				
enero	88.651,75	12.907.263,41	2,44%	314.630,14
febrero	88.651,75	12.995.915,16	2,44%	316.791,13
marzo	88.651,75	13.084.566,91	2,44%	318.952,12
abril	88.651,75	13.173.218,66	2,44%	320.986,77
mayo	88.651,75	13.261.870,42	2,44%	323.146,91
junio	88.651,75	13.350.522,17		-
mesada adicional	88.651,75	13.439.173,92	2,44%	327.467,20
TOTAL				1.921.974,26

CAPITAL ACUMULADO + INTERESES	
intereses	15.826.180,76
capital	13.439.173,92
TOTAL	29.265.354,68

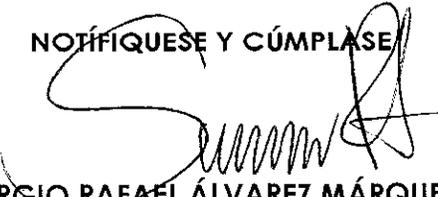
Visto lo anterior, es del caso liquidar el crédito por el valor de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO TRESIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29.265.354,68), suma esta que deberá pagar la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL a favor de la señora DESISDERIA RODRIGUEZ BOTELLO, se repite, con fundamento en el mandamiento de pago librado mediante auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) y el proveído en el que se dispuso seguir adelante con la ejecución, adiado el doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), esto bajo las previsiones legales señaladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE:

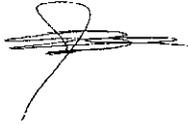
PRIMERO: LIQUIDAR el crédito objeto de ejecución de este proceso por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO TRESIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29.265.354,68), suma esta que deberá pagar la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL a favor de la señora DESISDERIA RODRIGUEZ BOTELLO, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
 Juez.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-00910</u> -00
Demandante:	Anayibe Caicedo Quintero
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados NANCY BOHADA CARDENAS y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 61 al 70 y de 94 al 98 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

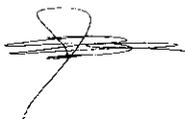
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00912-00
Demandante:	Nancy Beatriz Mora Melgarejo
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

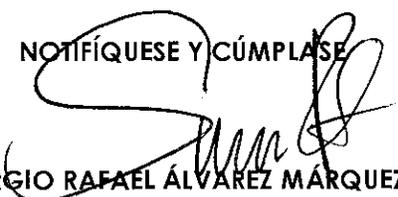
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 50 al 59 y de 91 al 95 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

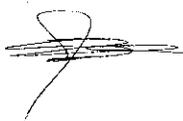
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00913 -00
Demandante:	Ana Amalia Rincón Florez
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

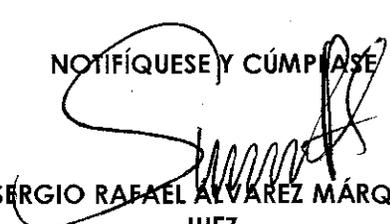
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 50 al 59 y de 90 al 94 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


SÉRGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00914-00
Demandante:	Rosaura Sánchez Moroz
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

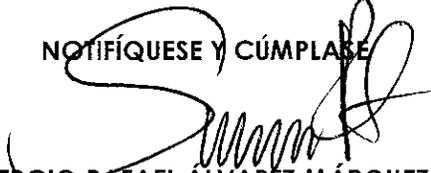
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados NANCY BOADA CARDENAS y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 73 al 82 y de 98 al 102 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

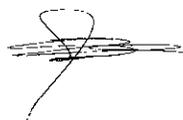
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00918-00
Demandante:	Nayler Antonio Villamizar Jaramillo
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

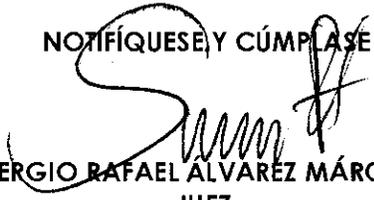
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados NANCY BOADA CARDENAS y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 81 al 90 y de 114 al 118 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

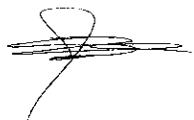
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación; sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 25 DE JULIO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 25 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00920 -00
Demandante:	Zenaida García Cáceres
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

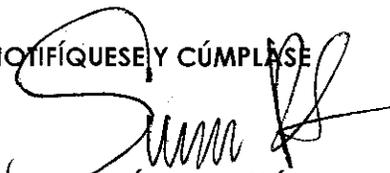
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 71 al 75 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

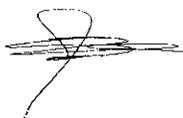
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

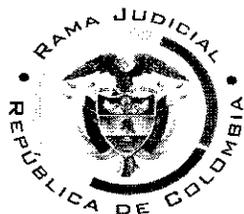

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-00921</u> -00
Demandante:	Carmen Cecilia Fernández
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

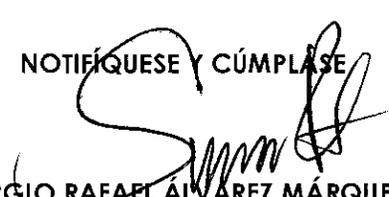
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 47 al 58 y de 73 al 77 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

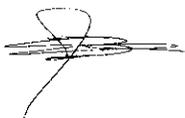
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-00922-00
Demandante:	Luz Edilia Santafé Pinto
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 67 al 76 y de 91 al 95 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 77 del plenario, la profesional en derecho ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con el ente municipal demandado, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por la prenombrada profesional.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

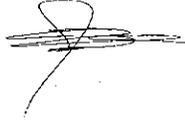
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 25 DE JULIO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 25 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00924 -00
Demandante:	Edilberto Claro Velásquez
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

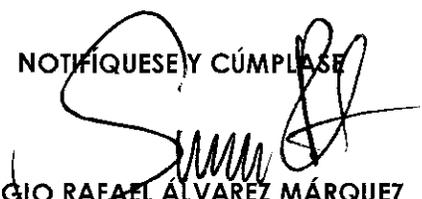
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 63 al 68 y de 92 al 96 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

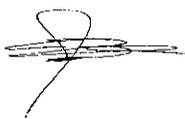
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-00927</u> -00
Demandante:	Francy Benítez Flórez
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

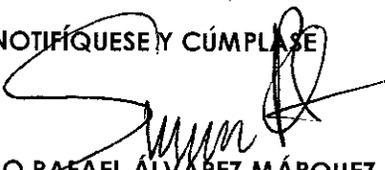
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 55 al 64 y de 110 al 114 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 71 del plenario, la profesional en derecho ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con el ente municipal demandado, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por la prenombrada profesional.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

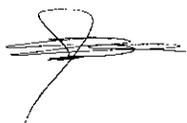
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00933 -00
Demandante:	Betkis Sanjuán López
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

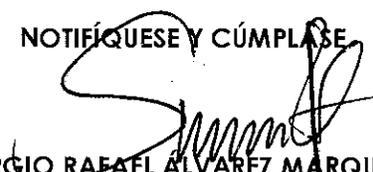
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados NANCY BOADA CARDENAS y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 63 al 72 y de 88 al 92 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

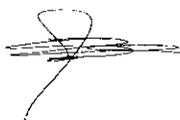
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-00934-00
Demandante:	Esperanza Reyes Reyes
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados JESUS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 49 al 58 y de 76 al 80 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 59 del plenario, el profesional en derecho JESUS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con el ente municipal demandado, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por el prenombrado profesional.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 25 DE JULIO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 25 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-00935-00
Demandante:	Alvenis Carrascal Aguilar
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

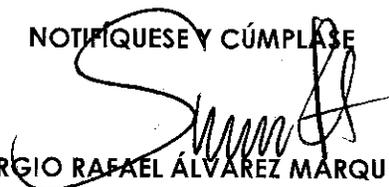
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 58 al 67 y de 97 al 101 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

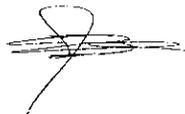
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00936 -00
Demandante:	Alcira Quintero Ortega
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

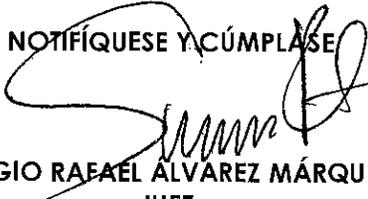
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a al abogado HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en el término y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 49 al 53 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

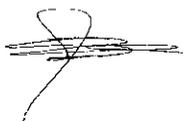
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00937 -00
Demandante:	Beatriz Olave Muñoz
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 49 al 58 y de 73 al 77 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 59 del plenario, la profesional en derecho ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con el ente municipal demandado, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por la prenombrada profesional.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00941 -00
Demandante:	Adonay Guavita
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSÉ TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 46 al 51 y de 73 al 77 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-00950-00
Demandante:	Carmen Custodia Gómez Moncada
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 53 al 58 y de 87 al 91 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-00951</u> -00
Demandante:	Josefa Sandoval Díaz
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

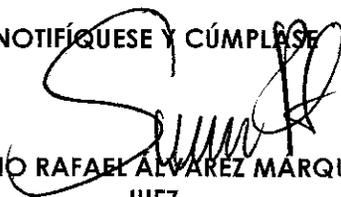
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 62 al 68 y de 86 al 90 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

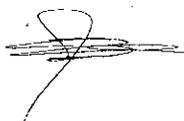
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-00959-00
Demandante:	Doris María Carreño Guerrero
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

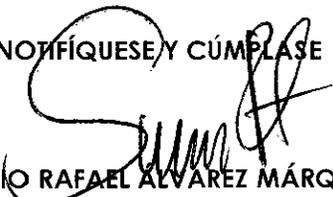
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 52 al 56 y de 101 al 105 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

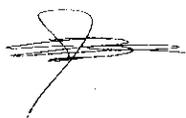
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-00961</u> -00
Demandante:	José Belén Peñaranda Celis
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

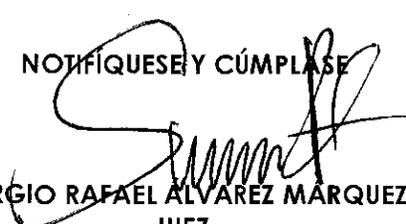
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 88 al 93 y de 109 al 113 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

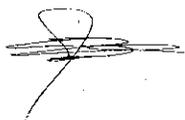
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-00963</u> -00
Demandante:	Alid María Contreras Castilla
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

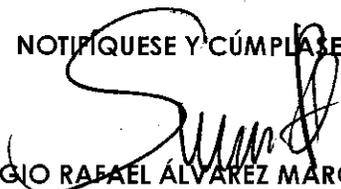
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 55 al 60 y de 90 al 99 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

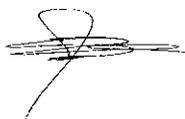
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-00967</u> -00
Demandante:	Aura Elena Contreras Julio
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 57 al 62 y de 86 al 90 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

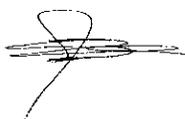
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00972 -00
Demandante:	Sonia Ruth Mejía Uron
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

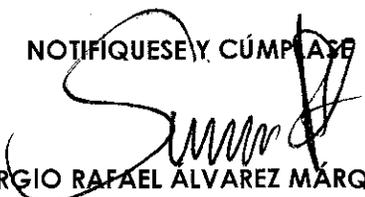
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA y HECTOR JOSÉ TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 46 al 51 y de 72 al 76 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

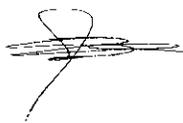
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00973 -00
Demandante:	Elida Rosa Álvarez Sepúlveda
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

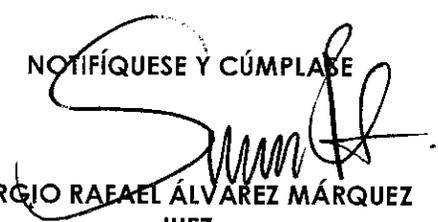
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 48 al 53 y de 77 al 81 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

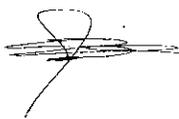
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00974 -00
Demandante:	Nury Cardenas Santos
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

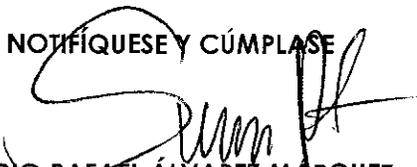
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 68 al 77 y de 94 al 98 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 78 del plenario, la profesional en derecho ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con el ente municipal demandado, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por la prenombrada profesional.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

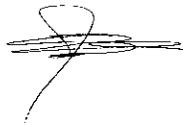
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-00976-00
Demandante:	Mery Leonor Salazar Ramón
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

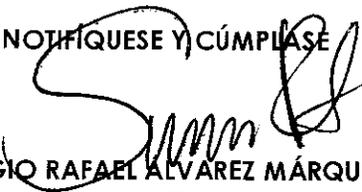
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 59 al 70 y de 85 al 89 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente **varias** audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

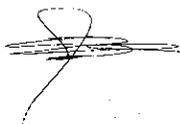
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00978 -00
Demandante:	Lucinda Becerra Ramirez
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

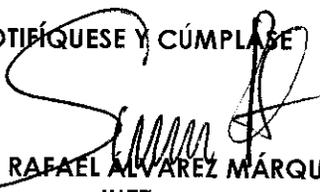
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- MARTHA PATRICIA LOBO GONZALES, como apoderada del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 78 al 87.
- HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES y RAFAEL GUILLERMO TRILLOS GRIMALDOS como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y memorial sustitución de poder anexos visibles a folios 114 al 118 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

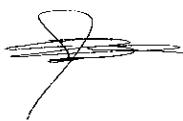
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-00988 -00
Demandante:	Jorge Heli Jácome Torrado
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

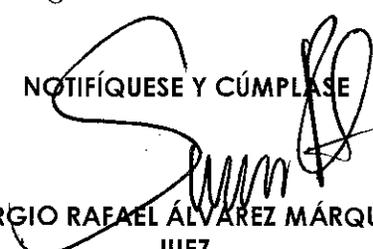
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los apoderados LUÍS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 52 al 57 y de 88 al 92 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

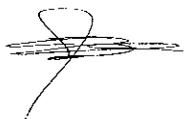
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-00999</u> -00
Demandante:	Luz Mery Vásquez Gutiérrez
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

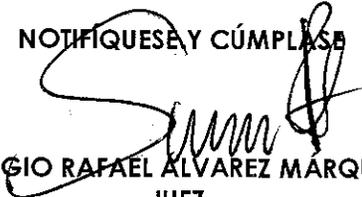
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados MARTHA PATRICIA LOBO GONZALES y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 67 al 76 y de 110 al 114 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

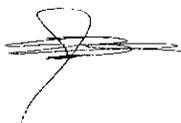
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-01000</u> -00
Demandante:	Maria Yaneth Caballero Pérez
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

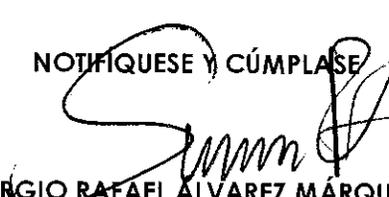
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 61 al 70 y de 90 al 94 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 74 del plenario, memorial renuncia de poder allegado por el profesional en derecho LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR, con ocasión a su desvinculación con el ente municipal demandado, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por el prenombrado abogado.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

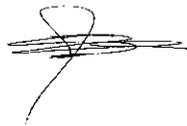
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 25 DE JULIO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 25 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-01011</u> -00
Demandante:	Blanca Nelly Moncada Silva
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

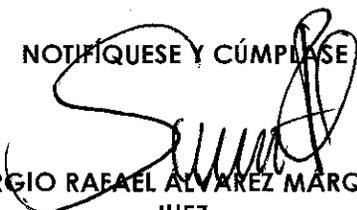
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 55 al 60 y de 82 al 87 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

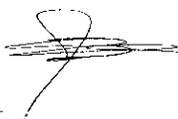
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-01018-00
Demandante:	Antonio Ramirez Ramirez
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

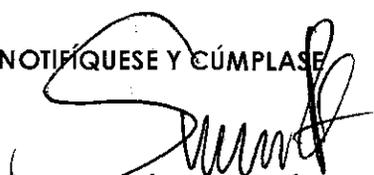
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 59 al 64 y de 97 al 101 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

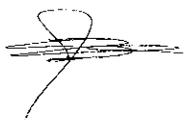
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-01021 -00
Demandante:	Melva Rosa Roperó Gómez
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

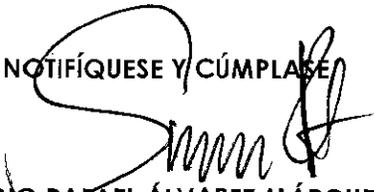
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los apoderados JUAN CARLOS PRADA AVILA y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 61 al 66 y de 102 al 106 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

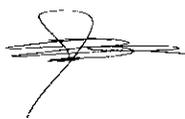
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-01030</u> -00
Demandante:	María Astrid Trillos Niño
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

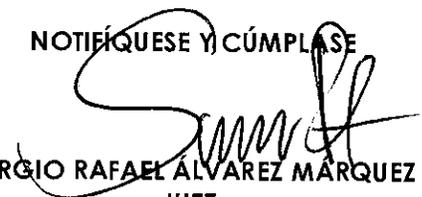
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 65 al 70 y de 93 al 98 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-01032</u> -00
Demandante:	Mercedes Corredor de Buitrago
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

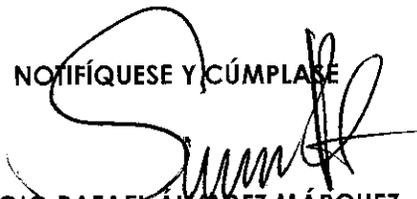
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 60 al 65 y de 91 al 95 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

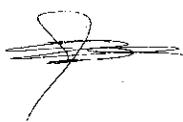
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-01034</u> -00
Demandante:	Fanny Gloria Avendaño de López
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

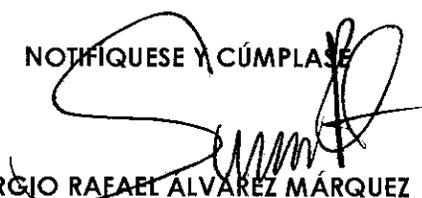
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al doctor HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 71 al 75 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

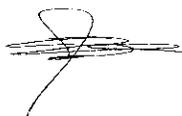
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-01035-00
Demandante:	Alix Pedraza Zorrilla
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

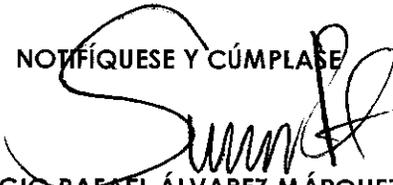
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSÉ TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 63 al 68 y de 93 al 97 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

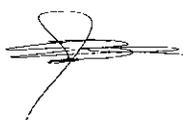
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-01047-00
Demandante:	Lucy García Torres
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 75 al 80 y de 106 al 110 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

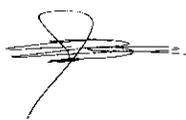
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-01050-00
Demandante:	Olga Elena Montaguth Navarro
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LUÍS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 69 al 74 y de 103 al 107 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-01052-00
Demandante:	Teresa de Jesús Gómez Carvajal
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

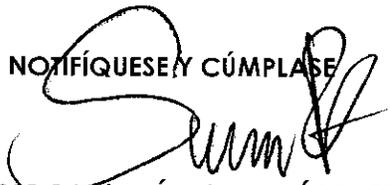
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados JUAN CARLOS PRADA AVILA y HECTOR JOSÉ TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folio 71 y del 90 al 95 del expediente.

Cabe resaltar que el reconocimiento de personería efectuado al abogado JUAN CARLOS PRADA DAVILA, quedara condicionada en el sentido de que el referido profesional en derecho deberá aportar previa diligencia, los anexos que acrediten la representación legar del señor JAIRO ENRIQUE VALENCIA CHAMORRO, quien ostentaría dentro del ente territorial el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la cual no yacen documentos que corroboren dicha presunción.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

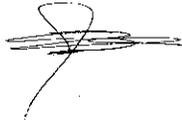
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-01061-00
Demandante:	Edinson Álvarez Álvarez
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

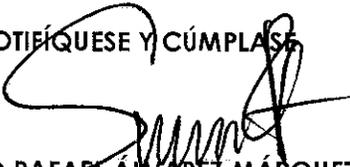
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LILIANA SILVA ALVAREZ y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 65 al 72 y de 93 al 97 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

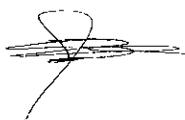
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-01070 -00
Demandante:	Luz Enit Mendoza Cardenas
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

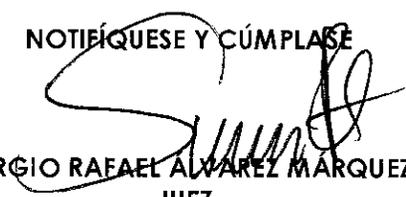
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 80 al 89 y de 110 al 114 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 93 del plenario, el profesional en derecho LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con el ente municipal demandado, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por el prenombrado profesional.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 25 DE JULIO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 25 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-01073 -00
Demandante:	Cénelia Castaño Acuña
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

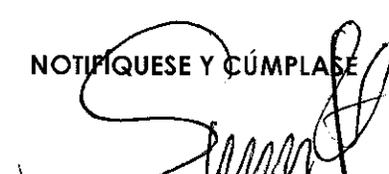
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 79 al 88 y de 117 al 121 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 92 del plenario, el profesional en derecho LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con el ente municipal demandado, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por el prenombrado profesional.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

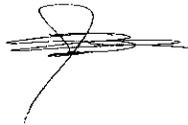
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-01076-00
Demandante:	José Martin Ortiz González
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nullidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

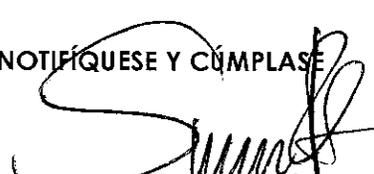
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 88 al 97 y de 112 al 116 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 98 del plenario, la profesional en derecho ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON, allega memorial renuncia de poder, con ocasión a su desvinculación con el ente municipal demandado, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por la prenombrada profesional.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

q

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-01081 -00
Demandante:	Maritza Acosta Salcedo
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 09:30 A.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

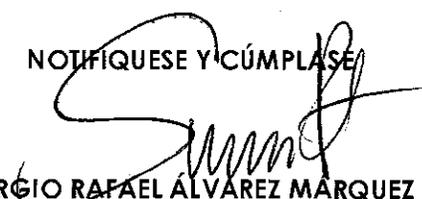
Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 58 al 67 y de 87 al 91 del expediente.

De otra parte, se observa que a folio 71 del plenario, el profesional en derecho LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR, allega memorial renuncia de poder con ocasión a su desvinculación con el ente municipal demandado, razón por la cual se accederá al requerimiento elevado por el prenombrado profesional.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY 25 DE JULIO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 25 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

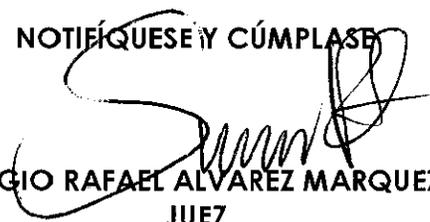
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2014-01264-00
DEMANDANTE:	Rosabel Chona Mora
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ASUNTO:	Fija Fecha de Audiencia Simultanea de Conciliación

Observando dentro del expediente el recurso de apelación interpuesto que reposa a folios 203 a 207 del expediente, este Despacho encuentra procedente fijar fecha para celebrar audiencia simultanea de conciliación, de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, para el día **Miércoles 16 de Agosto de 2017 a las 05:00 p.m. de la Tarde.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.

EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-01372-00
Demandante:	José Antonio Chía Jaimes
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Asunto:	Fija fecha de Audiencia Inicial Simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 septiembre de 2017, a las 03:30 P.M.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LUÍS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 61 al 66 y de 76 al 84 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

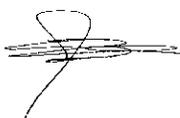
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-01421-00
Demandante:	Luis Alberto Candelo Castellanos y otros
Demandado:	Municipio de Los Patios y Energizett S.A. E.S.P.
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **25 de enero de 2018, a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se le **RECONOCERÁ** personería a los abogados CARLOS YESID JAIMES REINA y CARLOS JULIAN HUERTAS SALAZAR, para que actúen como apoderados del MUNICIPIO DE LOS PATIOS y de ENERGIZETT S.A. E.S.P., respectivamente, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes y anexos vistos a folios 146 al 149 y del 177 al 184 del plenario.

De otra parte, a folio 371 del plenario se observa memorial renuncia de poder presentada por el abogado CARLOS YESID JAIMES REINA, quien pone en conocimiento de esta instancia su desvinculación con la municipalidad de los Patios (N. de S.), por lo que se aceptará la renuncia del mandato conferido al precitado profesional en derecho.

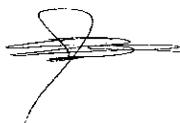
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-2015-0171-00
Demandante:	Yuleima Ureña Guerrero y otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **01 de marzo de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería al abogado ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMANTE, como apoderado de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, en los términos y para los efectos de memorial poder allegado visible a folio 319 a 324 del expediente.

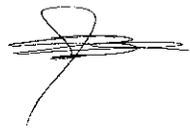
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 25 DE JULIO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 25 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2015-00301 -00
Demandante:	Emilio Barbosa González y otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **29 de marzo de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería al abogado ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMANTE, como apoderado de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, en los términos y para los efectos de memorial poder allegado visible a folio 148 a 153 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

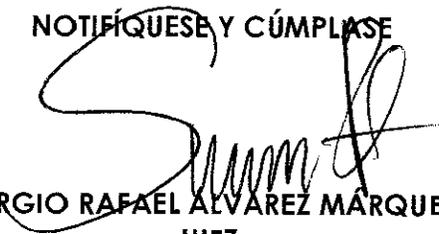
Expediente:	54-001-33-33-004- 2015-00386 -00
Demandante:	Alfonso Jaime Rondón Espinosa y otros
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **15 de marzo de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada ORFELINA CALVO PUERTO, como apoderada del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos de memorial poder allegado visible a folio 33 a 44 del expediente.

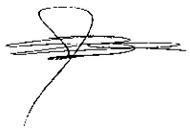
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2015-00530 -00
Demandante:	Jorge Luis Lozano Chico y otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

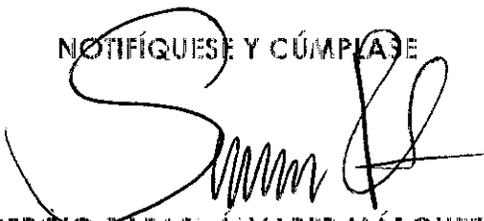
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **08 de marzo de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería al abogado OSCAR JAVIER ALARCON CHACON, como apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, en los términos y para los efectos de memorial poder alegado visible a folio 94 a 100 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantada simultáneamente otra audiencia inicial; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 25 DE JULIO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 25 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2015-00629 -00
Demandante:	Luis Benito Quintero García y otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **22 de marzo de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

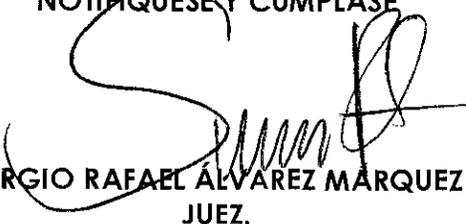
Así mismo, se reconoce personería al abogado FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES, como apoderado de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos de memorial poder allegado visible a folio 386 a 396 del expediente.

De otra parte, a folio 400 del plenario se observa memorial renuncia al poder otorgado a nombre del profesional enderecho FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES, con ocasión a su desvinculación con la entidad, por lo que se aceptará la voluntad desplegada por el referido abogado.

Bajo este contexto, encuentra el Despacho que a folio 405 al 408 del expediente reposa memorial poder y anexos del mismo, donde el Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "Maza" confiere poder al abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO, a efectos de que ejerza la representación legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** en el presente asunto, para lo cual esta unidad judicial **RECONOCERÁ** personería al prenombrado profesional en derecho, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-C01-33-33-004-2015-00662-00
Demandante:	Lesly Alexandra Chávez Muñoz y otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

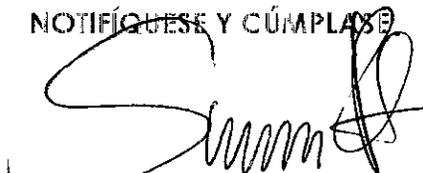
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **08 de marzo de 2018, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Sería el caso de proceder a reconocer personería para actuar en representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL al abogado JESUS ANDRES SIERRA GAMBOA, si no observara el despacho que el memorial poder y anexos aportados junto con el escrito de contestación no despliega la facultad de representar a la entidad demandada a nombre del referido profesional en derecho, por lo que esta instancia se abstendrá de emitir reconocimiento de personería en el presente asunto.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantada simultáneamente otra audiencia inicial; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

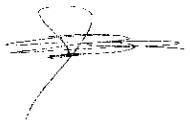
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 25 DE JULIO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 25 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro(24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado:	54-001-33-33-004-2017-00109-00
Convocante:	José Dario Cuberos Hernandez
Convocado:	Caja de Sueldos De Retiro de la Policía Nacional
Medio De Control:	Conciliación Prejudicial

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de impartir aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cúcuta.

2. ANTECEDENTES

1. El señor JOSÉ DARIO CUBEROS HERNANDEZ por intermedio de apoderado judicial, convocó a audiencia de conciliación a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, ante la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cúcuta, en cumplimiento del requisito de procedibilidad previo a la presentación de demanda judicial.

2.- Que celebrada la audiencia de conciliación el día 14 de marzo de 2017, la parte convocante decidió aceptar la propuesta conciliatoria planteada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, contenida en la agenda N° 8 de fecha 10 de marzo de 2016, a través de la cual se autorizó conciliar el valor del reconocimiento, reajuste, pago e inclusión en nómina de los porcentajes dejados de cancelar en relación al IPC.

3. CONSIDERACIONES:

Sabido es que la Ley 23 de 1991, artículo 59, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, establece la posibilidad de que las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales en forma prejudicial o judicial concilien los conflictos que se tramitan ante la jurisdicción contencioso administrativa, previo el cumplimiento de los siguientes supuestos establecidos en los artículos 61 y 65A de la Ley 23 de 1991, modificados por los artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998:

1. Que no haya operado la caducidad de la acción (entiéndase medio de control);
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes;
3. Que las entidades y los particulares que concilien estén debidamente representados y tengan capacidad y facultad para hacerlo;
4. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
5. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

Bajo este entendido, le corresponde verificar al Despacho, la legalidad del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, con el fin de determinar si cumplieron con los requisitos de procedibilidad y de fondo exigidos por la Ley, como quiera, que la autoridad judicial se encuentra facultada para improbar el acuerdo conciliatorio, cuando no se hayan aportado las pruebas necesarias, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público – artículo 73 de la Ley 466 de 1998.

3.1 Respetto a la caducidad del medio de control.

Indica el párrafo 2 del artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, que no habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción (entiéndase medio de control) haya caducado.

En el presente asunto se pretende la reliquidación y el reajuste de la asignación de retiro del AG. (R) JOSÉ DARIO CUBEROS HERNANDEZ, conforme al índice de precios al consumidor certificado por el DANE desde el año 1997, con relación a los aumentos realizados en la escala gradual porcentual.

Para el Despacho en el presente asunto no existe caducidad, como quiera que lo aquí debatido son derechos y prestaciones periódicas de carácter pensional que se consideran ciertas e indiscutibles, de tal manera que los actos administrativos que los reconozcan o nieguen total o parcialmente, pueden ser demandados en cualquier tiempo, de conformidad con el literal c) del numeral 1 del artículo 164 del CPACA.

3.2 En relación a la materia sobre la cual versó el acuerdo conciliatorio.

Como quiera que las partes afirmaron conciliar las pretensiones derivadas de la reliquidación, revisión y/o reajuste de la la asignación de retiro del AG. (R) JOSÉ DARIO CUBEROS HERNANDEZ conforme al IPC certificado por el DANE, incontrastable resulta para el Despacho que se trata de un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial susceptible de conciliación, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998.

3.3 Respetto a la debida representación de las personas que concillan y la capacidad.

El señor JOSÉ DARIO CUBEROS HERNANDEZ, concurrió a través del abogado CARLOS RUIZ RINCÓN obrando como su apoderado debidamente facultado para conciliar, conforme a poder obrante a folio 1 del expediente.

Por su parte, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, concurre a través del abogado LUÍS GUILLERMO PARRA NIÑO, debidamente facultado para conciliar conforme poder otorgado por la Representante Legal de esta entidad, visible a folio 23 del plenario.

3.4 Que lo reconocido, patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación, que existan pruebas suficientes y que el acuerdo no sea violatorio de la Ley y que no sea lesivo para el patrimonio del Estado.

En relación con el caso concreto, se tiene que El señor AG. (R) JOSÉ DARIO CUBEROS HERNANDEZ pretende la reliquidación, revisión y/o el reajuste de la asignación de retiro reconocida por CASUR, adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el incremento en que fue

aumentada la asignación, en aplicación de la escala gradual salarial porcentual y el Índice de precios al consumidor (IPC), que se aplicó con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma que dispone el incremento anual de las pensiones, en porcentaje igual al IPC del año anterior a partir del año 1997 y subsiguientes.

Teniendo en cuenta que la petición de reliquidación fue formulada el **07 de octubre de 2013**, es claro que las diferencias causadas con anterioridad al **07 de octubre de 2009**, se encuentran prescritas, en aplicación del término cuatrienal de prescripción establecido para el régimen de la fuerza pública.

Una vez revisado el contenido del acta de conciliación de fecha 15 de mayo de 2017, se observa que, por autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, contenida en la agenda N°8 de fecha 10 de marzo de 2016, el apoderado de la entidad presentó una propuesta de preliquidación concernientes al 100% en diferencias del IPC, lo cual daría un valor de \$2.045.310; más el 75% del valor total de la indexación, lo cual daría un valor de \$273.245; menos el descuento de CASUR por la suma de \$90.914; menos el descuento de SANIDAD por la suma de 82.574; para un total neto de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.145.067,00); así mismo, se fijó como valor a incrementar dicha asignación de retiro, la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$22.648); propuesta que fue aceptada en su totalidad por el apoderado del señor JOSÉ DARIO CUBEROS HERNANDEZ (fl. 21 V).

Ahora bien, previa la correcta verificación y/o aprobación del presente acuerdo conciliatorio, el Despacho procede a realizar un estudio del marco normativo y jurisprudencial respecto del **reajuste de las asignaciones de retiro**:

- El método de reajuste tradicionalmente utilizado para las asignaciones de retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, es la aplicación del principio de oscilación, según el cual, las asignaciones de retiro tendrán en cuenta la totalidad de las variaciones que en todo tiempo se introduzcan a las asignaciones que se devengan en actividad, teniendo en cuenta el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, el artículo 151 del Decreto 1212 de 1990 y el artículo 13 de la Ley 4 de 1992.
- La Ley 238 de 1995 adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y en consecuencia, estableció que los beneficios de los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993, esto es, el reajuste pensional conforme a la variación porcentual del IPC y de la mesada adicional del mes de junio, se harían extensivos a los sectores del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, entre ellos la Fuerza Pública.
- Quiere significar que a partir de la vigencia de la Ley 238 de 1995, el grupo de pensionados de los sectores excluidos de la aplicación de la Ley 100 de 1993, sí tienen derecho a que se les reajuste sus pensiones conforme la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.
- Teniendo en cuenta ello, el personal retirado de la Fuerza Pública comenzó a solicitar el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones) que venían devengando, con el fin de obtener el pago de las diferencias existentes entre los reajustes anuales efectuados con base en el principio de oscilación, y los que debían hacerse aplicando la variación porcentual del IPC, puesto que a su juicio, representaba un mayor valor y terminaba siendo más favorable a sus intereses.

- En ese orden, la Ley 238 de 1995 debe aplicarse al caso concreto, en tanto genera un reajuste más favorable para las asignaciones de retiro (pensiones) del personal de la Fuerza Pública, que el previsto en la Ley 4 de 1992, los Decretos 1211 y 1212 de 1990. Lo anterior encuentra sustento en la sentencia C-432 de 2004 de la Corte Constitucional, quien aclaró su criterio en relación con la naturaleza de las asignaciones de retiro, asimilándolas a las pensiones de vejez o jubilación.
- Mediante sentencia del 17 de mayo de 2007, la Sala Plena de Sección Segunda del H. Consejo de Estado, accedió a las pretensiones de la demanda, ordenando el reajuste de la asignación de retiro con fundamento en la variación porcentual del IPC, sin perjuicio de la prescripción cuatrienal, sobre las diferencias a que hubiere lugar, de acuerdo con el Decreto 1212 de 1990. En consecuencia, el reajuste reconocido debió liquidarse hasta el reajuste dispuesto por el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, porque esta norma volvió a establecer el mismo sistema del Decreto 1212 de 1990, es decir, teniendo en cuenta la oscilación de las asignaciones del personal en actividad.
- Posteriormente, la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia del 16 de abril de 2009, con ponencia del Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, reiteró que el reajuste al que tenía derecho el personal en retiro de la Fuerza Pública tenía un límite temporal, este es, hasta la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, norma mediante la cual se adoptó nuevamente el principio de oscilación para actualizar las referidas prestaciones. Entonces, conforme al artículo 42 del Decreto 4433 del 2004, a partir de enero de 2005, los pensionados devengan el mismo porcentaje del personal activo, pagado de acuerdo al I.P.C.
- Seguidamente, la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia del 27 de enero de 2011, con ponencia del Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, precisó que una cosa es hacer un incremento a la base de liquidación de la mesada pensional con base en el IPC, y otra cosa es aplicar el principio de oscilación para realizar los incrementos anuales. Y en sentencia del 27 de octubre de 2011, magistrado ponente Alfonso Vargas Rincón, reiteró que efectuada la liquidación de las diferencias resultantes del reajuste de la asignación de retiro con base en la variación porcentual del IPC, las mismas no podían ser pagadas por encontrarse prescritas pero que, si debían utilizarse como base para la liquidación de las mesadas posteriores.
- En consecuencia, la tesis de las Subsecciones A y B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en relación con el reajuste de la asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, es que el reajuste incide directamente en la base de la asignación de retiro, con una proyección hacia el futuro, lo que supone que a partir del 1 de enero de 2005, el reajuste efectuado con base en el principio de oscilación, en virtud del Decreto 4433 de 2004, parte del aumento que ha debido experimentar la base de la asignación de retiro durante los años 1997, 1999, 2002 y 2003.
- De ahí que los servidores de la Fuerza Pública con Asignación de Retiro, tienen derecho a que se les reajuste la misma, anualmente y atendiendo la Ley 238 de 1995, por consiguiente, el reajuste para los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 tiene lugar de conformidad con el IPC, en tanto resulta más favorable que el resultante de la aplicación del principio de oscilación. A partir de la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, el reajuste no se hace más de acuerdo con el IPC, sino aplicando el índice de oscilación previsto en el artículo 42 de aquel decreto, pero en todo caso, la base de la asignación de retiro a 31 de diciembre de 2004 debe contemplar el reajuste que en el pasado

se ordenó con base en la variación porcentual del IPC respecto de los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

- Una interpretación contraria desconocería los artículos 48 (inciso 6) y 53 (inciso 3) de la Constitución Política, que contemplan el derecho de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de su mesada, el cual, en últimas, es un desarrollo del derecho a la igualdad, de la protección especial sobre las personas de la tercera edad, de la protección al mínimo vital y móvil. Una prestación pensional es el medio que permite amparar a un trabajador de las contingencias a las que se puede enfrentar en desarrollo de su actividad laboral (vejez, invalidez, muerte), entonces, negar el derecho a su reajuste afectaría su capacidad de subsistencia y la de su entorno familiar. Para respaldar este argumento, se cita la sentencia T-020 de 2011, del magistrado ponente Humberto Sierra Porto, de la Corte Constitucional.

En el caso sub examen, teniendo en cuenta, por una parte, las pruebas documentales que obran en el plenario, que incluyen el derecho de petición mediante el cual se solicita la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro (fl. 37 y 38); oficio N° 7330 GST-SDP del 27 de marzo de 2014, emitido por CASUR, mediante el cual se decidió de manera desfavorable la petición de reliquidación, revisión y/o el reajuste de la reasignación de retiro formulada por el señor AG. (R) JOSÉ DARIO CUBEROS HERNANDEZ (fl. 39) y del cual se pretende su nulidad; certificación salarial (fl. 12) y Resolución N° 0600 del 13 de febrero de 2001 emanada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por la cual se reconoce y ordena el pago de una asignación mensual de retiro al señor AG. (R) JOSÉ DARIO CUBEROS HERNANDEZ (fl. 13 y 14); y de otra, las precisiones normativas y jurisprudenciales previamente expuestas, el Despacho encuentra que el reajuste de la pensión que percibe la parte convocante, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 modificado por la Ley 238 de 1995, resulta ser cuantitativamente superior al incremento que le fue reconocido por la entidad convocada al aplicar la Ley 4ª de 1992 en concordancia con los Decretos anuales expedidos por el Gobierno Nacional, siendo por tanto, viable jurídicamente que la entidad convocada le reconozca, el derecho al incremento de su asignación de retiro conforme al IPC certificado por el DANE, pero con la aplicación del fenómeno jurídico de la prescripción para las mesadas pensionales causadas con anterioridad al **07 de octubre de 2009**, como quiera que la petición que originó la expedición del acto acusado fue interpuesta el **07 de octubre de 2013**.

Aunado a lo anterior, en cuanto a la no afectación del patrimonio público, teniendo en cuenta que los montos de dinero acordados fueron autorizados por unanimidad de parte del Comité de Conciliación de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, mediante agenda N° 8 de fecha 10 de marzo de 2016, y que lo reconocido corresponde al 100% del capital y el 75% de indexación desde el **07 de octubre de 2009**, el Despacho considera que lo convenido no es violatorio de la Ley, ni resulta lesivo para los intereses patrimoniales de la entidad convocada, y en consecuencia se aprobará, atendiendo también que por parte de la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cúcuta no hubo alguna objeción.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

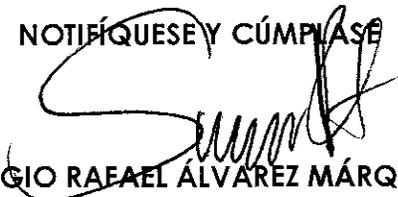
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio total prejudicial celebrado el día catorce(14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), ante la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cúcuta, donde la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, propuso reconocer y pagar al señor JOSÉ DARIO CUBEROS HERNANDEZ la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.145.067,00), así como incrementar su asignación de retiro en valor de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$22.648), en los términos consignados en el agenda N° 8 de fecha 10 de marzo de 2016, suscrita por unanimidad por el Comité de Conciliación de la entidad; dineros que serán cancelados conforme a lo pactado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de esta decisión, en firme, por Secretaría **EXPEDIR** las copias respectivas con constancia de su ejecutoria, precisando cuál de ellas resulta idónea para el cumplimiento de la obligación.

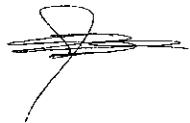
TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** la actuación, atendiendo que la conciliación prejudicial celebrada y que ahora es objeto de aprobación, recayó sobre la totalidad de las pretensiones invocadas en la solicitud de conciliación, advirtiéndose que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada. Así mismo, **DEVOLVER** los documentos originales presentados por las partes, previo desglose de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 25 DE JULIO DE 2017, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 25 EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

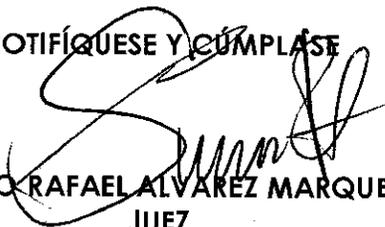
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- <u>2015-00563</u> -00
DEMANDANTE:	José Azael Sánchez Ibarra
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ASUNTO:	Fija Fecha de Audiencia Simultanea de Conciliación

Observando dentro del expediente el recurso de apelación interpuesto que reposa a folios 126 a 130 del expediente, este Despacho encuentra procedente fijar fecha para celebrar audiencia simultanea de conciliación, de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **Miércoles 16 de Agosto de 2017 a las 05:00 p.m. de la Tarde.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **25 DE JULIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **25** EL PRESENTE AUTO.

EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO